

**Informe secretarial:** Señor Juez, se agrega al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico institucional del 08 de junio de 2021 por el que solicita que se requiera al perito Giovanni Sepúlveda Concha para que complemente el dictamen pericial o en su defecto lo cite a la audiencia de pruebas. Al mismo memorial adjunta unas pruebas documentales “sobrevinientes” consistentes en fotografías y video del local ubicado en el primer piso de la vivienda de la señora Luz del Socorro Zapata, las cuales no habían sido aportadas antes debido a la dificultad para conocer y acceder al local que estaba siendo ocupado por una inquilina. A Despacho para proveer.

**Luisa Fernanda Flórez Jiménez**  
Secretaria Ad-hoc



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Radicado</b>	050013103001 201900528 00
<b>Demandante</b>	Luz del Socorro Zapata Botero
<b>Demandada</b>	Humberto Castañeda Arias y otra
<b>Providencia</b>	Incorpora prueba documental y no accede a complementación de dictamen

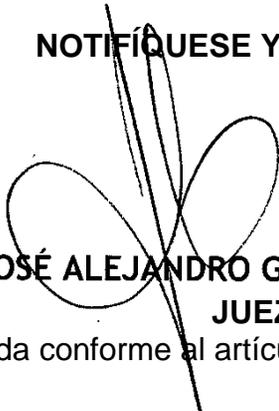
De acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le recuerda que en vigencia del Código General del Proceso la aclaración, complementación o señalamiento de errores del dictamen pericial se lleva a cabo es en el escenario de la audiencia, a la que por demás ya se ordenó citar al perito para su comparecencia en auto del 01 de junio de 2021, que dispuso “*en la misma audiencia se practicarán los testimonios que faltaren y se interrogará al perito ingeniero Giovanni Sepúlveda Concha sobre el dictamen presentado. Por consiguiente, se requiere al auxiliar de la justicia mencionado para que comparezca a la audiencia a fin de ser interrogado. Por Secretaría, cítese a la audiencia al testigo Johny Alexander Torres Correa y al perito Giovanni Sepúlveda Concha.*”

Por tal razón no se accede a la complementación del dictamen solicitada por la parte demandante.

En cuanto a la prueba documental aportada para mostrar la ocurrencia de unas afectaciones al inmueble de la demandante con posterioridad a la presentación de la demanda, téngase los documentos como aportados e incorporados al expediente.

Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos (artículo 9, D. 806/2020) que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>, notifíquese a las partes la presente decisión vía correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
*La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 119*  
*Medellín, a/m/d: 2021-07-28*  
**Mónica Arboleda Zapata**  
*Notificadora*